



Municipalidad de Jesús María

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

ORDENANZA N° 588-MDJM.

Jesús María, 09 de julio de 2019

ORDENANZA QUE MODIFICA PARCIALMENTE LA ORDENANZA N° 154-MDJM QUE REGULA EL HORARIO Y MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS PRIVADAS Y PÚBLICAS EN EL DISTRITO DE JESÚS MARÍA



EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

POR CUANTO: En Sesión Ordinaria N° 13 de la fecha;

VISTOS: El Informe N° 255-2019/MDJM/GDU/SGOPPU de la Subgerencia de Obras Privadas y Planeamiento Urbano, el Informe N° 158-2019-MDJM/GDU/SCUC de la Subgerencia de Control Urbano y Catastro, el Informe N° 155-2019/MDJM/GDU/SGOPP de la Subgerencia de Obras Públicas y Proyectos, el Informe N° 083-2019/MDJM/GDU de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe N° 270-2019/GAJRC/MDJM de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, el Proveído N° 1082-2019-MDJM/GM de la Gerencia Municipal, el Dictamen N° 005-2019-CDUA de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ambiental, y;

CONSIDERANDO:

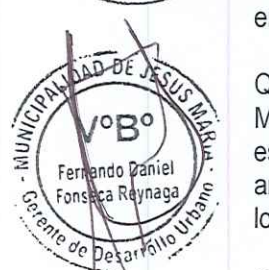
Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y Locales, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 4° establece que es finalidad de los gobiernos locales representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción; y, en su artículo 74° señala que las municipalidades ejercen de manera exclusiva o compartida una función promotora, normativa y reguladora así como las de ejecución y de fiscalización y control en las materias de su competencia;

Que, con Ordenanza N° 154-MDJM publicada el 26 de febrero de 2005 en el diario oficial El Peruano modificada con Ordenanza N° 534-MDJM publicada el 07 de noviembre de 2017 en el diario oficial El Peruano, se regula el horario y medidas de seguridad en la ejecución de obras privadas y públicas en el distrito;

Que, la Subgerencia de Obras Privadas y Planeamiento Urbano mediante Informe N° 255-2019-MDJM/GDU/SGOPPU expone que es conveniente modificar la Ordenanza N° 154-MDJM a fin de establecer un nuevo horario de ejecución de las obras privadas en el distrito con el objetivo de armonizar el horario del desarrollo de los proyectos civiles y públicos con la tranquilidad y bienestar de los vecinos;

Que, la referida propuesta cuenta con la opinión favorable de la Subgerencia de Obras Públicas y Proyectos con Informe N° 155-2019/MDJM/GDU/SGOPP y de la Subgerencia de Control Urbano y Catastro con Informe N° 158-2019-MDJM/GDU/SCUC;





Municipalidad de Jesús María

“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”

ORDENANZA N° 588-MDJM.

Que, con informe N° 270-2019-MDJM-GAJRC, la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil señala que la propuesta de Ordenanza se encuentra dentro de los supuestos de exoneración de publicación establecidos en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS que aprueba el Reglamento que establece Disposiciones Relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, por cuanto su promulgación es en beneficio de la comunidad del distrito, y concluye opinando por considerar procedente el presente proyecto de Ordenanza;

Que, estando a las opiniones técnicas y legales emitidas por las diversas unidades orgánicas de esta Corporación Edil, se ha determinado que es necesario modificar la Ordenanza N° 154-MDJM, y,

En uso de las facultades conferidas por los artículos 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, el Concejo Municipal, con la dispensa de Lectura y Aprobación del Acta, aprobó por **UNANIMIDAD** la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA PARCIALMENTE LA ORDENANZA N° 154-MDJM QUE REGULA EL HORARIO Y MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS PRIVADAS Y PÚBLICAS EN EL DISTRITO DE JESÚS MARÍA

Artículo Primero.- MODIFICAR los artículos primero y tercero de la Ordenanza N° 154-MDJM en los siguientes términos:

“Artículo Primero.- Se permite la ejecución de obras civiles, privadas y públicas en el distrito de Jesús María, en los siguientes horarios:

- De lunes a viernes a partir de las 07.30 horas hasta las 17.30 horas.
- Sábados a partir de las 09.00 horas hasta las 13.30 horas.
- Domingo y feriados, no se permitirá la ejecución de ningún trabajo de construcción civil”.

“Artículo Tercero.- Las Obras Públicas ejecutadas por emergencia debidamente acreditadas y/o aquellas obras de edificación de necesidad pública, interés nacional o seguridad nacional podrán ser ejecutadas en horarios distintos a los establecidos en el artículo primero, de acuerdo a lo que determinen las unidades orgánicas competentes de la Corporación”.

Artículo Segundo.- La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial el Peruano; a la Subgerencia de Tecnologías de Información y Comunicaciones su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Jesús María www.munijesusmaria.gob.pe y en el Portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA
FERNANDO LUIS ARIAS - STELLA CASTILLO
SECRETARÍA GENERAL (*)

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA
JORGE LUIS QUINTANA GARCÍA GODOS
ALCALDE

Artículo Octavo.- ESTABLECER, un Plan de capacitación a la fuerza laboral técnica forestal, por la baja calificación de los obreros forestales.

Artículo Noveno.- ESTABLECER, mecanismos de financiamiento nacional y externo para garantizar el apoyo para la consecución de los objetivos.

Artículo Décimo.- CONVERTIR, en Unidad Ejecutora a la Gerencia Regional de Desarrollo Forestal y de Fauna Silvestre para el logro de objetivos y la contribución de la mejora de calidad del servicio público.

Artículo Décimo Primero.- GENERAR, una propuesta o lineamientos participativos de manejo forestal sostenible adecuado a pequeños extractores y comunidades locales, sobre la base de especies de rápido crecimiento y "shungos" en bosques inundables.

Artículo Décimo Segundo.- APROBAR, la Implementación de la Plataforma Virtual de Información para Generar Transparencia y Fomentar la legalidad de las especies forestales.

Artículo Décimo Tercero.- NOTIFICAR, la presente Ordenanza Regional a la Gerencia Regional de Desarrollo Forestal y de Fauna Silvestre y demás instancias pertinentes para su aplicación.

Artículo Décimo Cuarto.- ENCARGAR, a la Secretaria del Consejo Regional de Loreto, disponer la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el diario oficial "El Peruano", en el diario de aviso judiciales de mayor circulación del departamento y en el portal web del Gobierno Regional de Loreto: Asimismo encargar a la Oficina de imagen institucional del Gobierno Regional de Loreto la difusión de la presente norma en todo el departamento de Loreto.

Artículo Décimo Quinto.- La presente Ordenanza Regional entrara en vigencia al día siguiente de su publicación.

Comuníquese al señor Gobernador Regional de Loreto, para su promulgación y ejecución del acuerdo - conforme a ley.

Dado en las Instalaciones del Consejo Regional de Loreto, sito en la Calle Callao N° 406 de esta ciudad, a los 11 días del mes de junio de 2019.

JANET REÁTEGUI RIVADENEYRA
Consejera Delegada del Consejo Regional de Loreto
Consejo Regional de Loreto

POR TANTO

De conformidad con lo establecido en los artículos 16°, 21° inc. o), 37° inc. a), y 38° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias las Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, concordante con el inc. o) del artículo 130° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 014-2018-GRL-CR, de fecha 10 de mayo del 2018.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ELISBAN OCHOA SOSA
Gobernador Regional

1789066-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

Ordenanza que modifica parcialmente la Ordenanza N° 154-MDJM que regula el horario y medidas de seguridad en la ejecución de obras privadas y públicas en el distrito de Jesús María

ORDENANZA N° 588-MDJM.

Jesús María, 9 de julio de 2019

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

POR CUANTO: En Sesión Ordinaria N° 13 de la fecha;

VISTOS: El Informe N° 255-2019/MDJM/GDU/SGOPPU de la Subgerencia de Obras Privadas y Planeamiento Urbano, el Informe N° 158-2019-MDJM/GDU/SCUC de la Subgerencia de Control Urbano y Catastro, el Informe N° 155-2019/MDJM/GDU/SGOPP de la Subgerencia de Obras Publicas y Proyectos, el Informe N° 083-2019/MDJM/GDU de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe N° 270-2019/GAJRC/MDJM de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, el Proveído N° 1082-2019-MDJM/GM de la Gerencia Municipal, el Dictamen N° 005-2019-CDUA de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ambiental, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y Locales, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 4° establece que es finalidad de los gobiernos locales representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción; y, en su artículo 74° señala que las municipalidades ejercen de manera exclusiva o compartida una función promotora, normativa y reguladora así como las de ejecución y de fiscalización y control en las materias de su competencia;

Que, con Ordenanza N° 154-MDJM publicada el 26 de febrero de 2005 en el diario oficial El Peruano modificada con Ordenanza N° 534-MDJM publicada el 07 de noviembre de 2017 en el diario oficial El Peruano, se regula el horario y medidas de seguridad en la ejecución de obras privadas y públicas en el distrito;

Que, la Subgerencia de Obras Privadas y Planeamiento Urbano mediante Informe N° 255-2019-MDJM/GDU/SGOPPU expone que es conveniente modificar la Ordenanza N° 154-MDJM a fin de establecer un nuevo horario de ejecución de las obras privadas en el distrito con el objetivo de armonizar el horario del desarrollo de los proyectos civiles y públicos con la tranquilidad y bienestar de los vecinos;

Que, la referida propuesta cuenta con la opinión favorable de la Subgerencia de Obras Públicas y Proyectos con Informe N° 155-2019/MDJM/GDU/SGOPP y de la Subgerencia de Control Urbano y Catastro con Informe N° 158-2019-MDJM/GDU/SCUC;

Que, con informe N° 270-2019-MDJM-GAJRC, la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil señala que la propuesta de Ordenanza se encuentra dentro de los supuestos de exoneración de publicación establecidos en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS que aprueba el Reglamento que establece Disposiciones Relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, por cuanto su promulgación es en beneficio de la comunidad del distrito, y concluye opinando por considerar procedente el presente proyecto de Ordenanza;

Que, estando a las opiniones técnicas y legales emitidas por las diversas unidades orgánicas de esta Corporación Edil, se ha determinado que es necesario modificar la Ordenanza N° 154-MDJM, y,

En uso de las facultades conferidas por los artículos 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, el Concejo Municipal, con la dispensa de Lectura y Aprobación del Acta, aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA PARCIALMENTE LA ORDENANZA N° 154-MDJM QUE REGULA EL HORARIO Y MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS PRIVADAS Y PÚBLICAS EN EL DISTRITO DE JESUS MARIA

Artículo Primero.- MODIFICAR los artículos primero y tercero de la Ordenanza N° 154-MDJM en los siguientes términos:

“Artículo Primero.- Se permite la ejecución de obras civiles, privadas y públicas en el distrito de Jesús María, en los siguientes horarios:

- De lunes a viernes a partir de las 07.30 horas hasta las 17.30 horas.
- Sábados a partir de las 09.00 horas hasta las 13.30 horas.
- Domingo y feriados, no se permitirá la ejecución de ningún trabajo de construcción civil”.

“Artículo Tercero.- Las Obras Públicas ejecutadas por emergencia debidamente acreditadas y/o aquellas obras de edificación de necesidad pública, interés nacional o seguridad nacional podrán ser ejecutadas en horarios distintos a los establecidos en el artículo primero, de acuerdo a lo que determinen las unidades orgánicas competentes de la Corporación”.

Artículo Segundo.- La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano; a la Subgerencia de Tecnologías de Información y Comunicaciones su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Jesús María www.munijesusmaria.gob.pe y en el Portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS QUINTANA GARCÍA GODOS
Alcalde

1789043-1

Ordenanza que aprueba el Programa de Segregación en la Fuente “Residuo Cero” en el distrito de Jesús María

ORDENANZA N° 589-MDJM.

Jesús María, 9 de julio de 2019

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE JESÚS
MARÍA

POR CUANTO: En Sesión Ordinaria N° 13 de la fecha;

VISTO: Los Memorandos N° 525 y N° 555-2019-GGA-MDJM de fecha 06 y 12 de junio del 2019, de la Gerencia de Gestión Ambiental, el Memorandum N° 340 -2019-MDJM/GPDI de fecha 19 de junio del 2019, de la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo Institucional, el Informe N° 273-2019/GAJRC/MDJM de fecha 03 de julio del 2019, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, el Proveído N° 1092-2019-MDJM-GM de fecha 04 de julio del 2019, de la Gerencia Municipal, el Dictamen N° 006-2019-CDUA de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ambiental, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado reformada mediante la Ley N° 27680 y N° 28607 y N° 30305 – Ley de Reforma Constitucional establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local con personería jurídica de derecho público, y tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia; la misma que es concordante con el Artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del Concejo Municipal la aprobación, modificación y derogación de ordenanzas;

Que, el artículo 40° de la citada Ley, precisa que las ordenanzas son normas de carácter general de

mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se regulan las materias en las Municipalidades;

Que, el artículo 80° de la misma Ley, establece que las municipalidades en materia de saneamiento, salubridad y salud, proveen del servicio de limpieza pública determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios; asimismo, establece que difunden programas de educación ambiental a la población, norman y controlan las actividades relacionadas con el saneamiento ambiental;

Que, el Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente establece que toda persona tiene derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida; y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente y el numeral 59.1 del artículo 59° establece que los Gobiernos Locales ejercen funciones ambientales de conformidad con lo que establece sus leyes orgánicas y lo dispuesto en la presente Ley;

Que, los literales b) e i) del artículo 6° de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1278, señalan que la gestión integral de los residuos sólidos deberá estar orientada a: “a) Desarrollar acciones de educación y sensibilización dirigida hacia la población en general y capacitación técnica para una gestión y manejo de los residuos sólidos eficiente, eficaz y sostenible, enfocada en la minimización y la valoración; i) Establecer gradualmente la segregación en fuente de residuos municipales y el recojo selectivo de los residuos sólidos, admitiendo su manejo conjunto por excepción, cuando no se generen riesgos ambientales significativos; precisando en su artículo 22°, que las municipalidades distritales son responsables por la gestión de residuos sólidos de origen domiciliario, especiales y similares, en el ámbito de su jurisdicción”;

Que, el artículo 19° del Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, establece que las municipalidades deben regular el proceso de segregación de residuos sólidos municipales en la fuente en su jurisdicción, en el marco del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5° de la Ley N° 29419, Ley que Regula la Actividad de los Recicladores, establece que los gobiernos locales son los reguladores de la participación de recicladores en el sistema local de gestión de residuos sólidos; y en su artículo 6° establece que los gobiernos locales promueven la formación de asociaciones de recicladores y pequeñas microempresas EPS-ER y EC-RS, especializadas en la recolección para el reciclaje y la comercialización de residuos sólidos;

Que, el artículo 5° del Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29419, Ley que Regula la Actividad de los Recicladores, establece que los municipios locales son los reguladores de la participación de los recicladores en el sistema de manejo de residuos, en su artículo 7° que los gobiernos locales son los responsables de elaborar e implementar los programas de formalización de recicladores, así como, su fiscalización; estableciendo en su artículo 8° la necesidad de elaborar un plan técnico operativo para la ejecución de acciones de reciclaje con la intervención de recicladores formalizados y en su artículo 30° la necesidad de implementar una ordenanza que se adecue a la Ley N° 29419 y su Reglamento, así como su incorporación en el Plan Operativo Institucional;

Que, la Ordenanza N° 1778-MML “Guía Metropolitana de Residuos Sólidos Municipales” que deroga la Ordenanza N° 295 - Sistema Metropolitano de Gestión de Residuos Sólidos, tiene como finalidad establecer al marco normativo que rige la Gestión Metropolitana de Residuos Sólidos y determinar las responsabilidades de las personas naturales y jurídicas, de derecho público y privado, que generen residuos sólidos y de las que desarrollan actividades vinculadas a la gestión de los